



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial, Pamplona N.S.  
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos*

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	<b>54-743-40-89-001-2023-00086-00</b>
Cuantía:	<i>Mínima</i>
Demandante:	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
Apoderado:	<i>Dr. José Iván Soto Angarita</i>
Demandado:	<i>Rafael Villamizar Cabeza</i>

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, donde en auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

*“(...) Primero: Por la suma de quince millones quinientos mil Pesos M/Cte (\$15.500.000,00) correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare No. 051646100004667, que respalda la obligación No.725051640094223, de fecha 3 de marzo de 2020. Segundo: Por la suma de Dos Millones cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos M/Cte (\$2.046.748,00) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa IBRSV+6.7% desde el día 17 de octubre de 2022, hasta el día 23 de noviembre de 2023, contenido en el pagare, No. 051646100004667, que respalda la obligación No.725051640094223, de fecha 3 de marzo de 2020. Tercero: Por la suma de Doscientos noventa y un mil cuatrocientos pesos M/Cte (\$291.400,00) correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051646100004667, que respalda la obligación No.725051640094223, desde el día 24 de noviembre de 2023, hasta el día 13 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Cuarto: Por la suma quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y siete Pesos M/Cte (\$567.757,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051646100004667, que respalda la obligación No.725051640094223. (...)”.*

Sumas de dinero que debían ser canceladas por el aquí demandado, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago.

Al demandado señor **Rafael Villamizar Cabeza**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.166.645**, se le notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el día 08 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dejando vencer los términos para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que hubiese hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia secretarial de fecha 26 de febrero de 2024; garantizándosele al ejecutado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se decretó como medida cautelar:

*“(...) 1. Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor Rafael Villamizar Cabeza, identificado con la C.C. N°. 88.166.645, posea en las Cuentas Corriente o de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Silos, N.S.; limitando la cuantía en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000,00), M/Cte., (numeral 10°, del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1°. Del numeral cuarto ibidem).*

*Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado No. 54-7432042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a órdenes del proceso de la referencia, y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre. Líbrese el oficio al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Silos, N.S, haciendo las advertencias legales en cuanto al cumplimiento o irregularidad, entre ellas, que se hará responsable solidario de las cantidades que deje de descontar y acreedor a las sanciones legales en caso de renuncia o mora; dejando las debidas constancias.*

*2. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 272-39781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del demandado Rafael Villamizar Cabeza, identificado con la C.C. N°. 88.166.645; según información dada por el apoderado de la parte demandante. (...)*

Dichas medidas se comunicaron con los oficios JPMS-O 0006 del 22 de enero de 2024, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; y JPMS-O 0007 del 22 de enero de 2024, al Banco Agrario de Colombia S.A., a la central de embargos.

La medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **272-39781** se perfecciono mediante comunicación electrónica allegada a este despacho el día 14 de febrero de 2024, a las 2:05 am, bajo la radicación **SNR2024D-124 de fecha 14 de febrero de 2024**, suscrita por la Doctora **Gloria Suarez Chinchilla**, registradora de la Seccional de Instrumentos públicos de Pamplona.

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra del señor **Rafael Villamizar Cabeza**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.166.645**; y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** identificado con **Nit 800.037.800-8**, se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte., (\$954.838,00), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación.

Respecto a la solicitud allegada vía correo electrónico el día 15 de febrero de 2024, por parte de Dr. **José Iván Soto Angarita**, apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., por medio de la cual solicita al despacho: *“solicito al despacho que se tenga en cuenta el valor de cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$49.400) para las costas procesales. Por lo anterior me permito Solicitar despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble ya embargado”.*

Teniendo en cuenta que el bien inmueble, predio urbano lote catorce ubicado en la Urbanización Villas de Santo Domingo, del Municipio de Silos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero **272-39781**, de propiedad del demandado **Rafael Villamizar Cabeza**, identificado con **No. 88.166.645**, se encuentra debidamente embargado, es viable atender la solicitud hecha por el citado profesional del derecho.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

### **Resuelve:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Rafael Villamizar Cabeza**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.166.645**; y a favor del **Banco Agrario de**

**Colombia S.A.** identificado con **Nit 800.037.800-8**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

**Segundo:** Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

**Tercero:** Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte., (\$954.838), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

**Cuarto: Comisionar** al señor alcalde de Santo Domingo de Silos, N.S., señor **Pedro Antonio Vera Mantilla** y/o quien haga sus veces, para que delegue a quien corresponda, con amplias facultades para que realice la diligencia administrativa, conforme lo establece el **artículo 38 del C.G. del P.**, y practique el secuestro del bien inmueble, predio urbano lote catorce ubicado en la Urbanización Villas de Santo Domingo, del Municipio de Silos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero **272-39781**, de propiedad del demandado **Rafael Villamizar Cabeza**, identificado con **No. 88.166.645**, en el proceso de la referencia.

**Quinto:** Adviértasele a la parte ejecutante que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 364 del C.G.P., (“Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella”); debe adelantar los trámites pertinentes para garantizar el desplazamiento del señor secuestre y el funcionario que designe el señor alcalde del Municipio de Silos, debiendo comunicarse con ellos días antes de la fecha que fijen para la diligencia.

**Sexto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como secuestre a la sociedad **ADMINISTRAR SECUESTRES SAS** identificada con el **NIT 900609265-5**, con dirección física: Carrera 6 No. 6-66 centro, Villa del Rosario, N.S., correo electrónico [as.secuestres.cuc@gmail.com](mailto:as.secuestres.cuc@gmail.com) número de celular **3153287779**; quien figura en la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de la ciudad de Cúcuta, por ser el Distrito más cercano y no contar el Distrito Judicial de Pamplona, N.S., con lista de secuestres; (Resolución N°. DESAJCUR-22-2554, del 23 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la justicia de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, con vigencia del 1°. De abril de 2023 a 31 de marzo de 2024).

**Séptimo:** Señálese al citado auxiliar de la justicia la suma de **trescientos mil (\$300.000,00) pesos**, como honorarios provisionales, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble del demandado, señor **Rafael Villamizar Cabeza**.

**Octavo:** Teniendo en cuenta que, el secuestre designado para asistir a la diligencia tiene que desplazarse desde la ciudad de Cúcuta al municipio de Santo Domingo de Silos y viceversa, debiendo pagar los gastos que ello le genera; la suscrita operadora judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral octavo, 233 y 364, numerales 1° y 3°. Del C.G.P., le señala como viáticos para cubrir los gastos, la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00), M/cte.**; los cuales deberán ser pagados por la parte demandante en el lugar de la diligencia, junto con los honorarios atrás señalados.

**Noveno:** Comuníquese la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando las debidas constancias.

**Décimo:** Por medio del comisionado hágasele al citado auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, como es, el deber concurrir a la diligencia de secuestro; cumplir con el encargo en el término otorgado; informar a éste despacho, en forma mensual sobre su gestión; so pena de ser sancionado con **multa de diez (10) a veinte**

**(20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.);** o exclusión de la lista **(artículo 50 C.G.P.);** así mismo, comuníquesele, que solo podrá ser relevarlo del cargo, en caso que se excuse de prestar el servicio, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

**Décimo Primero:** Comuníquese al doctor **José Iván Soto Angarita**, apoderado judicial de la parte ejecutante, Teléfono celular: **3125630442 - 3102790179**, correo: [jose62sotoa@gmail.com](mailto:jose62sotoa@gmail.com) la fecha y hora de la diligencia de secuestro; así como el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del secuestre.

**Décimo Segundo:** Informar al apoderado de la parte ejecutante y al secuestre la dirección, correo electrónico, teléfono y demás datos que se requieran de cada uno de ellos, para que ultimen los detalles para realizar la diligencia de secuestro.

**Décimo Tercero:** Líbrese las comunicaciones respectivas, dejando las debidas constancias.

*Notifíquese y cúmplase,  
Otilia Flórez Bautista  
Juez*



**Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL**

El presente auto se notifica por Estado número **019**, el **1** de marzo de **2024**, a las **7:00 a.m.**

**Christian Suárez Contreras**  
**Secretario**

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b81528450f7c554ff5caad595cb3f4b168702d28e31ede7ca813d46f41a27**

Documento generado en 29/02/2024 05:09:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**